



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 0255**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social en beneficio de las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y de las personas y grupos de atención prioritaria

**FECHA:** 15 OCT 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social en beneficio de las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y de las personas y grupos de atención prioritaria**, remitido por la asambleísta Rocío Valarezo Ordóñez, mediante Oficio No. 236-RVAN-2010, de 14 de octubre de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 47262

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 15/10/10 HORA: 16:20

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 14 de octubre de 2010  
Oficio No.236-RVAN-2010

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-



S12F19538

# Trámite **47262**

Código validación: **S12FJS5GBU**

Tipo de documento: MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción: 14-01-2010 16:55

Numeración documento: 236-rvan-2010

Fecha oficio: 14-01-2010

Remitante: VALAREZO ROCIO

Razón social:

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asamblea.ec>  
<http://trm.estado.tramite.jaf>

*Asmva: F. Fojas*

De mis consideraciones:

En nombre propio y en representación del Bloque Legislativo A.D.E. me permito presentar por su intermedio a la Asamblea Nacional, el Proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO Y DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. Fundamento mi solicitud en las Disposiciones Constitucionales: numeral 6 del artículo 120, numeral 1 del artículo 134 y el artículo 136, en concordancia con la Ley Orgánica de la Función Legislativa: artículos 54 y 55.

Atentamente,

Lic. **Rocio Valarezo Ordóñez**  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO**  
**VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO Y DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República establece que el Ecuador constituye un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático y soberano.

La vulnerabilidad transgrede los derechos de los grupos más frágiles de la sociedad, denominados grupos de atención prioritaria, y los margina completamente, por este motivo el Estado tiene la obligación de reconocer, proteger y hacer efectivos de forma legal, los derechos de quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos han definido conceptualmente a los grupos de atención prioritaria como: "aquellos que en virtud de su género, raza, condición económica, social, laboral, cultural, étnica, lingüística, edad (cronológica) y funcional, sufren omisión, precariedad, o discriminación".

A continuación encontramos un análisis de los derechos pertenecientes a las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y de las personas y grupos de atención prioritaria:

**GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS**

El numeral uno del artículo 3 constitucional establece que son deberes primordiales del Estado: "garantizar sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO NO REMUNERADO EN LOS HOGARES**

El inciso segundo del artículo 34 Constitucional expresa: "El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan, trabajo no remunerado en los hogares...".

**DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

#### **PRIORITARIA**

El artículo 35 constitucional expresa: "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado".

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES**

El numeral 1 del artículo 36 constitucional establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.

#### **DERECHOS DE LOS JÓVENES**

El artículo 39 constitucional señala que el Estado garantizará a las jóvenes y los jóvenes educación y salud y vivienda, etc.

#### **DERECHOS DE LAS MUJERES EMBARAZADAS**

El artículo 43 constitucional dispone que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia la gratuidad de los servicios de salud materna, protección prioritaria, cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y postparto.

#### **DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

El artículo 45 constitucional expresa que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a la salud integral y nutrición, por otra parte el artículo 46 constitucional indica que el Estado adoptará atención a los menores de seis años para garantizar su nutrición y salud, educación y cuidado diario.

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El artículo 47 constitucional reconoce a las personas con discapacidad, el derecho a la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.

#### **DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS**

El artículo 50 constitucional garantiza a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita todos los niveles, de manera oportuna y preferente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**DERECHOS DE LIBERTAD (SEGURIDAD SOCIAL)**

El numeral 2 del artículo 66 expresa que se reconoce y garantizará a las personas: "el derecho a una vida digna, que asegure la salud alimentación y nutrición, agua potable, viviendas, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL**

La Carta Magna desde el artículo 367 al 376 establece el régimen de seguridad social, particularmente dentro de la citada normativa se destacan los artículos 368, 369, 370 y 371 constitucionales, en cuanto a los derechos que busca garantizar el presente proyecto, los mismos que a continuación se transcriben:

Art. 367.- El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.

Art. 368.- El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

Art. 369.- El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada.

Art. 370.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

Art. 371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Debemos relieves que los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio, por Disposición Constitucional deberán constar cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

El proyecto de ley presentado constituye una herramienta adecuada para materializar las acciones afirmativas del Estado, en procura de garantizar el derecho que tienen las personas en estado de desigualdad, para equiparar sus derechos propios por el pleno y eficaz ejercicio, que les permita asegurarse una vida digna y justa.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO**

Que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

Que el seguro universal obligatorio se extenderá para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado, las mismas que se financiarán con aportes y contribuciones del Estado.

Que conforme los artículos 3 y 35 constitucionales es obligación del Estado garantizar sin discriminación el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular a la seguridad social para sus habitantes, para ello el Estado debe materializar acciones afirmativas en favor de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad),



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

para asegurar una vida justa y digna.

Que la ley de seguridad social fue promulgada en el suplemento del registro oficial No. 465 de 30 de noviembre de 2001.

Que se deben armonizar las normas de la Ley de Seguridad Social con las normas constitucionales.

Que es necesario expedir las normas y políticas sociales que permitan conseguir el mayor bienestar ciudadano especialmente para los sectores más vulnerables de la sociedad.

Que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO Y DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

**Artículo 1.-** Añádase un inciso al final del artículo 2 con el siguiente texto : "Son sujetos obligados a solicitar la protección del régimen del seguro general obligatorio: toda persona que realice trabajo doméstico no remunerado en los hogares, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas discapacitadas o que adolezcan de enfermedades catastróficas".

**Artículo 2.-** Sustituir el literal g) del artículo 10, el siguiente literal "toda persona que realice trabajo doméstico no remunerado en los hogares, personas adultas, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas discapacitadas o que adolezcan de enfermedades catastróficas, estarán protegidas contra las contingencias de enfermedad y maternidad. Sin perjuicio que el Estado entregue la contribución financiera recibirán la prestación".

**Artículo 3.-** Añádase al artículo 49 el siguiente inciso: "las prestaciones previstas para toda persona que realice trabajo doméstico no remunerado en los hogares, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas discapacitadas o que adolezcan de enfermedades catastróficas, serán financiadas con los aportes y contribuciones que realice el Estado, las mismas que serán transferidas del Ministerio de Finanzas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 4.-** Añádase la siguiente Disposición General:

“Se crea en el IESS, el Fondo de Aseguramiento Social para toda persona que realice trabajo doméstico no remunerado en los hogares, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas discapacitadas o que adolezcan de enfermedades catastróficas, el mismo que se beneficiará anualmente con el financiamiento de los aportes y contribuciones que realice el Estado. Dentro del plazo a 60 días, desde la promulgación de ésta ley, el IESS dictará la norma técnica que regule el régimen de prestaciones”.

Dado y firmado en Quito...



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA  
LEY DE SEGURIDAD SOCIAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE  
REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO Y DE LAS  
PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

Henry Ciji Coallo

Osob Vaca

Faiver Lopez

Yidra Johana V.

Eduardo Escalante

Gerardo Morán

Sandra Rodriguez

Hugo Siveros  
14/10/2010